

RELACION Nº 3						
3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981. (EN MILES DE PESETAS). INAS.						
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.41.111	817	6.903	29.233	-	-	36.953
25.41.126	-	-	112	-	-	112
25.41.127	90	1.059	19.112	-	-	20.230
25.41.161	-	-	229.663	-	-	229.663
25.41.162	-	-	102	-	-	102
25.41.173	-	-	187	-	-	187
25.41.181	199	3.488	94.553	-	-	98.240
25.41.191	-	-	1.224	-	-	1.224
TOTAL CAPITULO I.....	773	13.453	374.186			388.413
25.41.211	185	843	1.319	-	-	3.017
25.41.221	-	-	697	-	-	697
25.41.222	-	-	1.799	-	-	1.799
25.41.223	-	-	818	-	-	818
25.41.231	-	-	9	-	-	9
25.41.233	-	-	22	-	-	22
25.41.241	83	723	329	-	-	1.093
25.41.251	-	-	79.291	-	-	79.291
25.41.254	-	-	641	-	-	641
25.41.255	-	-	125	-	-	125
25.41.287	-	-	152	-	-	152
25.41.261	-	-	167	-	-	167
25.41.271	204	774	3.074	-	-	3.452
TOTAL CAPITULO II.....	411	1.429	87.143			89.983

- 133 -

RELACION Nº 3						
3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981. (EN MILES DE PESETAS). INAS.						
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	33.120	33.120
TOTAL DE COSTES.....	1.186	14.881	461.329	-	33.120	810.516
RECURSOS.....	-	-	19.150	-	-	19.150
CARGA ASUMIDA META.....	1.186	14.881	442.179	-	33.120	491.366

- 134 -

8625

CORRECCION de errores del Real Decreto 540/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado.

Advertidos errores en el Real Decreto 540/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina de mercado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984, se procede a transcribir las correspondientes rectificaciones.

En la página 7753, donde dice: «Por Real Decreto 2390/1978 ...»; debe decir: «Por Real Decreto 2390/1982...».

En la misma página, apartado B), segundo punto, donde dice: «... las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior»; debe decir: «... la Jefatura Provincial de Comercio Interior».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8626

REAL DECRETO 711/1984, de 22 de febrero, por el que se fija la cuantía de las retribuciones complementarias para el año 1984, correspondientes al personal docente no universitario.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 fija la cuantía de las retribuciones básicas correspondientes a los regimenes a que se refiere el Real Decreto ley 22/1977, de 30 de marzo, disponiendo por lo que respecta a las complementarias que experimentarán un incremento global del 6,5 por 100, cuya distribución se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley.

Con independencia del incremento anterior, el artículo 6 de la mencionada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 dispone que el personal docente no universitario experi-

mentará el aumento adicional de retribuciones que proceda como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre, cuya tercera y última etapa queda asimismo recogida en el presente Real Decreto.

En consecuencia, efectuados los correspondientes estudios y cumplidos los oportunos trámites, procede fijar la cuantía de las retribuciones complementarias del Profesorado no universitario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia y propuesta del de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Durante el ejercicio económico de 1984, además del incremento dispuesto en el artículo tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, se aplicará la tercera y última etapa del Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre, con la que se pone fin al proceso de homologación de las retribuciones complementarias del Profesorado no universitario iniciado en 1982, en virtud del referido Real Decreto, y que afecta a los mismos colectivos de Profesores a los que se aplicaron las dos etapas anteriores.

Art. 2.º Al completarse el proceso de homologación, el Profesorado afectado percibirá las retribuciones complementarias correspondientes a su puesto de trabajo y régimen de dedicación que figuran detallados en los Anexos I y II de este Real Decreto.

Art. 3.º El Profesorado incluido en el ámbito del presente Real Decreto y acogido al régimen de dedicación normal percibirá el nivel mínimo de complemento de destino a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 210/1984, de 1 de febrero.

Art. 4.º El complemento refundido de dedicación especial e incentivo se acreditará únicamente al Profesorado acogido al régimen de dedicación especial docente.

Cualquier otro régimen de dedicación a que pudiera acogerse el Profesorado no dará derecho a la percepción de cantidad alguna por el referido concepto retributivo.

Art. 5.º Las remuneraciones complementarias de los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de empleo interino se fijan en el 80 por 100 de las cuantías establecidas en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el caso de que la homologación total suponga un incremento retributivo individual, excluido trienios, superior al 14 por 100, el exceso sobre dicho porcentaje se aplicará cuando lo permitan las disponibilidades crediticias, y en todo caso dentro del último trimestre del ejercicio económico de 1984. Hasta dicho momento, las cuantías de los complementos de destino serán las que figuran en el Anexo III.

Segunda.—Hasta tanto pueda asignarse con carácter general al personal acogido al régimen de dedicación normal el complemento de destino a que se refiere el artículo tercero, se acreditará por tal concepto la cuantía mínima reconocida en 1983 para cada nivel de docencia, incrementada en el 6,5 por 100, garantizándose en todo caso la percepción de dicho complemento de destino mínimo dentro del último trimestre de 1984.

Si dicha cantidad fuera superior a la mínima reconocida en 1984 para la Administración Civil del Estado, la diferencia entre ambas se acreditará como complemento personal y transitorio, absorbible por sucesivas mejoras, tanto de retribuciones básicas como complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las normas contenidas en el presente Real Decreto será asimismo de aplicación al personal docente de los Centros de Enseñanzas Integradas. Su financiación en 1984 se hará con cargo a los créditos específicos que para dicho personal figuran en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las cuantías correspondientes de los complementos de destino y el refundido de dedicación especial e incentivo serán las que figuran en los Anexos IV, V y VI, con las mismas fechas de aplicación, respectivamente, que el resto del personal.

Segunda.—Los créditos correspondientes a dotaciones de personal aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 no implicarán en modo alguno reconocimiento y variación de derechos económicos, que se registrarán por el presente Real Decreto y demás normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1984, sin perjuicio de lo establecido en sus disposiciones transitorias.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEXO I

COMPLEMENTO DE DESTINO

PROFESORADO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

Puesto de trabajo	Nivel	Cuantía Mensual
CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL		
a) Institutos Nacionales Politécnicos		
- Directores	23	35.848
- Subdirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Administradores	19	25.480
- Jefes de División	19	25.480
- Jefes de Departamento de Materias	19	25.480
- Jefes de Departamento Generales y de Prácticas	19	25.480
- Profesores tutores	18	23.660
- Jefes de Taller o Laboratorio ...	18	23.660
b) Centros de Formación Profesional de Segundo Grado		
- Directores	23	35.848
- Subdirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Administradores (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	19	25.480
- Jefes de División (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	19	25.480
- Jefes de Departamento Generales y de Prácticas (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	19	25.480
- Profesores Tutores	18	23.660
- Jefes de Taller o Laboratorio ...	18	23.660
c) Centros de Formación Profesional de Primer Grado		
- Directores	19	25.480
- Secretarios	18	23.660
- Jefes de Estudios	18	23.660
- Profesores tutores	18	23.660
d) Secciones de Formación Profesional de Primer Grado		
- Profesores Delegados de Sección ...	19	25.480
- Profesores Tutores	18	23.660
ESCUELAS DE IDIOMAS		
- Directores	23	35.848
- Vicedirectores-Jefes de Estudios ...	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Vicesecretarios	19	25.480
- Decanos de Idiomas	19	23.660
ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS		
- Directores	23	35.848
- Subdirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Coordinador de Especialidad	20	27.300
- Jefe de Seminario	20	27.300
- Directores Secciones Delegadas ...	20	27.300
- Secretarios Secciones Delegadas ...	19	25.480
- Vicesecretarios	19	25.480
- Jefes de Taller	18	23.660
- Coordinadores de Grupo	18	23.660
INSTITUTOS NACIONALES DE BACHILLERATO		
- Directores	23	35.848
- Vicedirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Administradores del INBAD	19	25.480

Puesto de trabajo	Nivel	Cuanta Mensual
- Directores Centros Homologados e Habilitados Municipales	20	27.300
- Secretarios Centros Homologados e Habilitados Municipales	18	25.480
- Vicesecretarios de I.N.B.	19	25.480
- Coordinadores de Area	20	27.300
- Jefes de Seminario	20	27.300
- Jefe de Seminario Adjunto	19	25.480
- Coordinadores de Grupo	19	23.660

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION BASICA A DISTANCIA

- Director	21.840
- Vicedirector	19.200
- Jefe de Estudios	19.200
- Secretario	19.200
- Profesores titulares	14.580

PREESCOLAR Y E.G.B.

- Directores colegios Educación Especial	21.840
- Directores colegios Nacionales de 23 o más unidades	21.840
- Directores Colegios Nacionales de 16 a 21 unidades	21.840
- Orientadores Escolares y Vocacionales	12.740
- Directores colegios Nacionales de 8 a 15 unidades	20.020
- Directores Colegios Nacionales de 3 a 7 unidades	19.380
- Directores de colegios de Educación Preescolar	12.740
- Directores de Circulos de E.P.A.	12.740
- Directores de Centros de E.P.A.	12.740
- Profesores de E.G.B. en Escuelas de Difícil acceso (En el Valle de Arán, Campo de Gibraltar y las Hurdes)	12.740
- Profesores de E.G.B. en Colegios de Prácticas	12.740
- Profesores de E.G.B. de Hogar y Ocio y de Clase (en Escuelas de Hogar) ..	12.740
- Profesores de E.G.B. en unidades de Educación Preescolar	12.740
- Profesores de E.G.B. en unidades o Centros de Educación Especial	12.740
- Profesores de E.G.B. del Patronato de Suburbios	12.740
- Profesores de E.G.B. de Educación Física	12.740
- Restantes puestos de trabajo	12.740

CONSERVATORIOS DE MUSICA, ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

BANZA Y ESCUELA SUPERIOR DE CANTO

- Directores	23	35.940
- Subdirectores	21	30.030
- Secretarios	21	30.030
- Jefes de Estudios	21	30.030
- Administradores	19	25.480
- Coordinadores de Area de Enseñanza ..	20	27.300
- Jefes de Seminario	20	27.300
- Directores de Conservatorios Klanguales	19	25.480
- Vicesecretarios	19	25.480
- Coordinadores de Grupo	19	23.660

SERVICIOS CENTRALES

- Director de Escuela de A.A. a la Reg. taurina	23	35.940
- Director del Instituto Nacional de Recaudación de Invalidos	23	35.940

Instituto Restauración de Obras de Arte

- Director	21	35.940
------------------	----	--------

Instituto Pedagogía Terapéutica

- Director	23	35.940
- Secretario	21	30.030
- Jefe de Estudios	21	30.030

Puesto de trabajo	Nivel	Cuanta Mensual
Instituto Nacional de Pedagogía de Bordes		
- Director	23	35.940
- Secretario	21	30.030

A N E X O II

PROFESORADO NUMERARIO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

COMPLEMENTO REFUNDIDO DE DEDICACION ESPECIAL E INCENTIVO

Proporción	Grado	Cuerpo	Cuanta Mensual
salud	inicial		
10	2	Catedráticos Numerarios de Bachillerato..	29.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	29.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas	29.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	29.172
10	2	Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	29.172
10	1	Profesores Agregados de Bachillerato	22.265
10	1	Profesores Agregados de I.N. de Enseñanzas Medias	22.265
10	1	Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	22.265
10	1	Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	22.265
10	1	Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	22.265
10	1	Plazas no escalafonadas	22.265
8	2	Directores Escolares de E.G.B.	24.797
8	2	Profesores de E.G.B.	24.797
8	2	Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	25.129
8	2	Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	25.129
8	2	Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial	25.129
8	2	Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	25.129
8	2	Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	25.129
8	2	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	25.129
8	2	Maestros de Taller de Escuelas de A.A. y O.O. A.A.	25.129
8	2	Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	25.129
8	2	Plazas no escalafonadas de Maestros de Taller	25.129
8	2	Restantes Plazas no escalafonadas	25.129
8	2	Plazas no escalafonadas	22.645
8	2	Plazas no escalafonadas	24.020
8	2	Plazas no escalafonadas	19.768
4	2	Plazas no escalafonadas	17.874
4	2	Plazas no escalafonadas	19.723
8	2	Plazas no escalafonadas	19.438
8	2	Plazas no escalafonadas	17.844

A N E X O III

COMPLEMENTO DE DESTINO

PROFESORADO DE CENTROS NO UNIVERSITARIO

Puesto de Trabajo	Cuanta mensual para funcionarios			
	De Carrera		Interinos	
	Indic.pro.10 Grado inic.1	Indic.pro.8 Grado inic.2	Indic.pro.10 Grado inic.1	Indic.pro.8 Grado inic.2
CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL				
a) Institutos Nacionales Politécnicos				
- Directores	35.940	35.940	28.789	26.759
- Subdirectores	30.030	30.030	24.024	21.789
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	21.230
- Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	21.230

Puesto de Trabajo	Cuantía mensual para funcionarios			
	De carrera		Interinos	
	Indic.pro.10 Grado inic.1	Indic.prop.8 Grado inic.2	Indic.pro.10 Grado inic.1	Indic.prop.8 Grado inic.2
- Administradores	25.480	25.480	20.384	19.932
- Jefes de División	25.480	25.017	19.850	16.479
- Jefes Departamento de Materias	25.480	25.017	19.850	16.479
- Jefes Departamento Generales y de Prácticas ..	25.480	25.017	19.850	16.479
- Profesores Tutores ..	23.660	22.778	17.222	13.851
- Jefes de Taller o Laboratorio	23.660	22.778	17.222	13.851
- Puestos de Trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal ..	10.920	8.190	8.521	6.552
a) Centros de Formación Profesional de Segundo Grado.				
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Subdirectores	30.030	30.030	24.024	21.798
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	21.230
- Jefes de Estudio	30.030	30.030	24.024	21.230
- Administradores (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	25.480	25.480	20.384	19.932
- Jefes de División (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	25.480	25.017	19.850	16.479
- Jefes de Departamento y de Prácticas (sólo en Centros de más de 600 alumnos)	25.480	25.017	19.850	16.479
- Profesores Tutores ..	23.660	22.778	17.222	13.851
- Jefes de Taller o Laboratorio	23.660	22.778	17.222	13.851
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal ..	10.920	8.190	8.521	6.552
c) Centros de Formación Profesional de Primer Grado.				
- Directores	25.480	25.480	20.384	17.098
- Secretarios	23.660	23.463	17.907	14.838
- Jefes de Estudio	23.660	23.463	17.907	14.838
- Profesoras Tutores ..	23.660	22.778	17.222	13.851
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal ..	10.920	8.190	8.521	6.552
d) Secciones de Formación Profesional de Primer Grado.				
- Profesores Delegados de Sección	25.480	23.883	18.199	14.828
- Profesoras Tutores ..	23.660	22.778	17.222	13.851

	De carrera		Interinos	
	(10 - 2)	(10 - 1)	(10 - 2)	(10 - 1)
ESCUELAS DE IDIOMAS				
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Vicedirectores-Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Vicesecretarios	25.480	25.480	20.384	18.880
- Decanos de Idiomas	23.660	23.660	18.928	17.778
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de Dedicación Exclusiva	23.660	23.660	18.928	17.778
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	10.920	8.736	8.736
ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS.				
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Subdirectores	30.030	30.030	24.024	21.798
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	21.230
- Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	21.230
- Directores Secciones Delegadas ..	27.300	26.234	21.840	17.048
- Secretarías Sección. Delegadas ..	23.660	23.660	18.928	14.877
- Jefes de Taller	23.660	23.422	18.928	14.495
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de Dedicación Exclusiva	23.660	23.442	18.928	14.495
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedic. normal ..	10.920	8.190	8.736	6.552

INSTITUTO NACIONAL DE BACHILLERATO.

	De carrera		Interinos	
	(10 - 2)	(10 - 1)	(10 - 2)	(10 - 1)
- Directores	35.949	35.949	28.759	28.759
- Vicedirectores	30.030	30.030	24.024	24.024
- Secretarios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Jefes de Estudios	30.030	30.030	24.024	24.024
- Administrador del INBAD	25.480	25.480	20.384	20.384
- Directores de Centros Homologados Municipales	27.300	27.300	21.840	20.789
- Secretarios de Centros Homologados Municipales	25.480	25.480	20.384	18.938
- Vicesecretarios de I.N.B.	23.480	25.480	20.384	16.448
- Coordinadores de Área	27.300	27.300	21.840	20.420
- Jefe de Seminarios	27.300	27.300	21.840	20.420
- Jefe de Seminario Adjunto ..	-	25.480	-	17.409
- Coordinadores de Grupo	23.660	23.660	18.928	18.692
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	10.863	6.252	6.252

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION BASICA A DISTANCIA.

	De carrera		Interinos	
	(10 - 1)	(8 - 2)	(10 - 1)	(8 - 2)
- Director	-	21.840	-	-
- Vicedirector	-	18.200	-	-
- Jefes de Estudios	-	18.200	-	-
- Secretario	-	18.200	-	-
- Profesores Titulares	-	14.860	-	7.218
PREESCOLAR Y E.G.P.				
- Directores Colegiados Educación Especial	-	21.840	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 22 o más unidades ..	-	21.840	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 16 a 21 unidades	-	21.840	-	-
- Orientadores Escolares y Vocacionales	-	12.740	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 8 a 15 unidades	-	20.020	-	-
- Directores Colegios Nacionales de 3 a 7 unidades	-	18.380	-	-
- Directores de Colegios de Educación Preescolar	-	-	-	-
- Directores de Circulos de E.P.A.	-	12.740	-	7.218
- Directores Centros de E.P.A.	-	12.740	-	7.218
- Profesores de E.G.P. en Escuelas de Dificil desempeño (En el Valle de Arán, Campo de Gibraltar y Las Hurdes) ..	-	12.740	-	7.218
- Profesores de E.G.P. en Colegios de Prácticas	-	12.740	-	-
- Profesores de E.G.P. de Hogar y de Clases (en escuelas de Hogar)	-	12.740	-	7.218
- Profesores de E.G.P. en unidades de Educación Preescolar	-	12.740	-	7.218
- Profesores de E.G.P. en unidades o Centros de Educación Especial	-	12.740	-	7.218
- Profesores de E.G.P. del Patronato de Suburbios	-	12.740	-	7.218
- Profesores de E.G.P. de Educación Física	-	12.740	-	7.218
- Restantes puestos de trabajo	-	12.740	-	7.218
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	-	4.169	-	6.561

CONSERVATORIOS DE MUSICA, ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO, DANZA Y ESCUELA SUPERIOR DE CANTO.

	De carrera			Interinos		
	(10-2)	(10-1)	(8-2)	(10-2)	(10-1)	(8-2)
- Directores	35.949	35.949	35.949	28.759	28.759	28.759
- Subdirectores	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	24.024
- Secretarios	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	24.024
- Jefes de Estudios	30.030	30.030	23.305	24.024	22.689	19.828
- Directores Conservatorios Elementales	25.480	25.480	18.181	20.384	19.332	15.961
- Vicesecretarios	25.480	25.480	17.123	20.384	18.199	14.828
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal	10.920	10.920	8.190	8.736	8.736	6.552
- Restantes puestos de trabajo desemp. en régimen de Dedicación exclusiva	23.660	23.660	17.123	18.928	18.199	14.828

Puestos de Trabajo	Cuantía mensual
• Director de Escuelas de AA. e la Restauración	35.949
• Director del Instituto Nacional de Educación de Invalidos	35.949
Instituto de Restauración de Obras de Arte.	
• Director	35.949
Instituto de pedagogía Terapéutica	
• Director	35.949
• Secretario	30.030
• Jefes de Estudio	30.030
Instituto Nacional de Sordos	
• Director	35.949
• Secretario	30.030

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE DESTINO

CENTROS DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Puesto de Trabajo	Nivel	Cuantía Mensual
Directores	23	35.949
Vicedirectores	21	30.030
Secretarios	21	30.030
Jefes de Estudios	21	30.030
Jefes Residencias	21	30.030
Jefe Departamento I.T.E.	21	30.030
Jefe Taller y Laboratorio (Centros con Escuela Universitaria)	21	30.030
Jefes Taller y Laboratorio (Centros sin Escuela Universitaria)	20	27.300
Jefe Sección Enseñanzas y Coordinadores de Curso	20	27.300
Directores Residencias	20	27.300
Jefes Departamento docente	20	27.300
Jefes Departamento Orientación	20	27.300
Tutores	18	23.660

ANEXO V

PROFESORADO NUMERARIO DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

COMPLEMENTO REFUNDIDO DE DEDICACION ESPECIAL E INCENTIVO

Proporción	Grado Inicial	Escala	Cuantía Mensual
30	2	Profesores Numerarios y Psicólogos Enseñanzas Integradas	29.172
30	1	Profesoras de Materias Técnico-profesionales y Educadores Enseñanzas Integradas	22.255
0	1	Profesores de Prácticas y Actividades Enseñanzas Integradas	25.129

ANEXO VI

COMPLEMENTO DE DESTINO

PROFESORES DE CENTROS DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Puesto de Trabajo	Cuantía mensual para funcionarios					
	De Carrera			Interinos		
	Ind.pr.10 Gr.in. 2	Ind.pr.10 Gr.in. 1	Ind.pr.8 Gr.in. 2	Ind.pr.10 Gr.in. 2	Ind.pr.10 Gr.in. 1	Ind.pr.8 Gr.in. 2
Directores	35.949	35.949	35.949	-	-	-
Vicedirectores	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.788
Secretario	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefe Estudios	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefes Residencias	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefe Dpto. I.T.E.	30.030	30.030	30.030	-	-	-
Jefes Taller y Lab. (Centros con Es.Univ)	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.230
Jefes Taller y Lab. (Centros sin B.Univ)	27.300	27.300	27.300	21.840	20.420	17.049
Jefes Sección Ens.	27.300	27.300	27.300	21.840	20.420	17.049
Directores Residen.	-	27.300	27.300	-	20.420	17.049
Jefes Dpto.Docen.	27.300	27.300	27.300	21.840	20.420	17.049
Jefes Dpto.Orient.	27.300	-	-	21.840	-	-
Tutores	23.660	23.660	22.778	18.928	17.222	13.961
Puestos de trabajo Desempeñados en rég. de dedic. normal	10.920	10.920	8.190	8.736	8.521	6.552

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8627

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla la Orden de 21 de febrero de 1984, sobre tarifas del transporte de crudos por vía marítima.

La Orden de 21 de febrero de 1984, por la que se autorizó la elevación de los fletes del transporte de petróleo crudo por vía marítima, ha supuesto importantes innovaciones en cuanto a la distribución de los mismos según las distancias correspondientes a cada viaje y al grupo de tamaños en que se clasifican los buques-tanque, que establecieron las Ordenes de 1 de junio

de 1974, 25 de septiembre de 1975 y 26 de marzo y de julio de 1977, además de apreciar en su cálculo las distintas localizaciones de los puertos de carga más representativos, con lo que se han tenido en cuenta también los costes proporcionales correspondientes.

Como consecuencia de las citadas innovaciones, y al objeto de dar respuesta a la demanda del sector destinatario directo de aquélla, se hace necesario dictar las oportunas instrucciones que la desarrollen, permitiendo su mejor cumplimiento y eficaz ejecución de forma satisfactoria.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1984,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los fletes contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1984 serán los máximos a aplicar para los transportes de petróleo crudo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Flete en pesetas por tonelada métrica

Tráfico	Grupo de tamaños				
	III	V	VI	VII	VIII
Ras Tanura-Málaga (Cabo-Cabo)	2.057	2.212	1.976	1.654	1.432
Ras Tanura-Málaga (Suez-Cabo)	2.340	1.704	1.524	1.283	1.095
Ras Tanura-Málaga (Suez-Suez)	1.643	1.207	1.078	916	784
Puerto La Cruz-Málaga	1.187	860	767	648	550
Ceyhan-Málaga	789	601	551	469	401
Zueitina-Málaga	602	438	388	334	286
Arzew-Málaga	300	224	199	176	153